170014003009-2021–00412

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve el **Banco Agrario de Colombia S.A.** en contra del señor **Juan Sebastián Gutiérrez Salazar**, los memoriales que se allegan de las entidades de salud requeridas, entre ellas Salud Total EPS[1], Nueva EPS[2], Sanitas EPS[3], Sura EPS[4] y Medimás EPS[5], advirtiéndose que únicamente el Director Nacional de Afiliaciones de la Nueva EPS aportó los datos biográficos registrados en su base de datos a nombre del ejecutado, en cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, a fin lograr la notificación personal del mismo; en consecuencia, se dispone tenerlos en cuenta, a saber:

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados,

TID_BDUA	IDENTIFIC	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRES	TIPOBEN
CC	1053806157	GUTIERREZ	SALAZAR	JUAN SEBASTIAN	COTIZANTE

DEPTO	MUNICIPIO	DIRECCION	TELRES	FECHA_AFILI
CALDAS	MANIZALES	KR 12 NO 64 A 23	8706163	INGRESO12/05/2018 RETIRO 16/06/2021

ESTADO
CANCELADO

Conforme a ello, se enviarán las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente a fin de lograr la notificación de la persona ejecutada en la dirección que ahora se reporta, debiendo la parte actora estar atenta y prestar la colaboración correspondiente a dicho centro de apoyo judicial, o proceder de conformidad a las normas que regulan este trámite, teniendo en cuenta que lo aportado es una dirección física (Art. 291 y s.s. C.G.P.)

[1] Anexo 11, Cd. Ppal. digital
[2] Anexo 12, Ibídem
[3] Anexo 13, Ejusdem
[4] Anexo 14, Igual
[5] Anexo 15, Cd. Uno Principal

De otro lado y aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso estar atento y velar por la materialización efectiva de la notificación de la persona ejecutada, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

lfpl

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c202446bbf9b61416871c17ae54fc92810a0dfc05a6b845f604bda98f0cbc9ab**

Documento generado en 06/09/2021 02:33:17 PM